



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00265** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO – CREDIFLORES**, en contra de **EDDIN ENRIQUE CUESTA PALACIOS**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 2100312130

1.1° **\$92.018,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de agosto de 2022.

1.2° **\$69.025,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de julio al 20 de agosto de 2022.

1.3° **\$193.545,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de septiembre de 2022.

1.4° **\$65.542,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de agosto al 20 de septiembre de 2022.

1.5° **\$197.190,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de octubre de 2022.

1.6° **\$61.994,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de septiembre al 20 de octubre de 2022

1.7° **\$200.904,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de noviembre de 2022.



1.8º **\$58.378,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de octubre al 20 de noviembre de 2022.

1.9º **\$204.688,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de diciembre de 2022.

1.10º **\$54.695,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de noviembre al 20 de diciembre de 2022.

1.11º **\$208.543,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de enero de 2023.

1.12º **\$50.943,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de diciembre al 20 de enero de 2023.

1.13º **\$212.470,00 M/Cte.**, por concepto de la cuota de capital, causada y no pagada del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 20 de febrero de 2023.

1.14º **\$47.120,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre la cuota enunciada en el numeral anterior, causados el 21 de enero al 20 de febrero de 2023.

1.15º **\$2'357.691,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución, exigible desde el día 24 de febrero de 2023 (día de la presentación de la demanda).

1.16º Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una de las cuotas y capital acelerado se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas. (art. 884 del C. Co.).

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar



las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5°. RECONOCER personería jurídica **MARÍA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.36 Hoy, 25 de julio de 2022. JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8706a99702c157c3e2edf7fb440c208c4664197fe14e5e48e8153b827315465**

Documento generado en 24/07/2023 06:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>